INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando requerir a la Policía Nacional. Sírvase Proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029- 2023- 00693-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS NIT Nº 9007665533
DEMANDADO: RUBEN DARIO PALADINEZ CUELLAR C.C. 1106514049

AUTO No. 1371

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaría que antecede, la instancia observa que el apoderado de la parte demandante allegó al despacho memorial en cual manifiesta lo siguiente:

> *"(…) Solicito comedidamente requerir a la Policía Nacional, con el fin a que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión.*
>
> *Lo anterior, en razón a que pese a que ellos recibieron los oficios mediante el cual se les ordena realizar la aprehensión, a la fecha no tenemos conocimiento si la motocicleta ha sido aprehendida (…)"* subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura procederá a glosar a los autos dicha solicitud y consecuentemente requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva allegar al despacho, la constancia donde se evidencie el envío o radicación de los oficios dirigidos a la Policía Nacional, en el cual se ordena la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda.

Una vez verificado tal trámite, y como quiera que obren las constancias de envío de los de los oficios dirigidos a la Policía Nacional, se procederá con el trámite que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la solicitud incoada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar las evidencias correspondientes al envío de los oficios dirigidos a la Policía Nacional, en donde se ordenó la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda, ya que no se avizoran las mismas en el expediente. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Acreditado lo anterior, se continuará con el trámite legal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°057
De Fecha: 08 de abril de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, en la cual la parte actora solicita mediante memorial emplazamiento a la parte pasiva. Sírvase proveer.

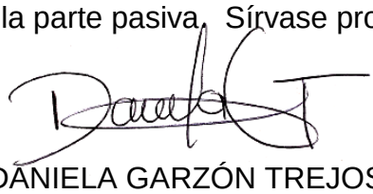

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00186-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA CC Nº 94.388.491

AUTO N° 1.419
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la parte actora, diligencias de notificación del demandado, con resultado negativo, por cuanto la dirección no existe, por tanto, solicita se proceda a realizar la notificación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Articulo 108 ibidem, del demandado JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA CC Nº 94.388.491, manifestando además que desconoce el domicilio o paradero de este, su lugar de trabajo u otra dirección de notificación judicial.

Conforme a lo manifestado por la actora y por ser procedente la petición, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, modificado transitoriamente por el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado ordenará el emplazamiento del demandado y ordenará incluir la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA CC Nº 94.388.491, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 1.206, proferido por esta instancia judicial el día 22 de marzo de 2023, en el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, que adelanta en su contra: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Incluir la información de JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA CC Nº 94.388.491**,** en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

E02

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

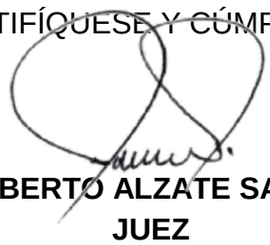

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 057
De Fecha: 08 DE ABRIL DE 2024

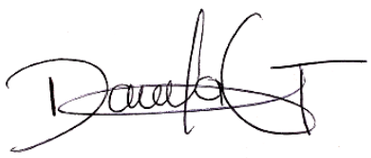

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCÍA. Sírvase Proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCÍA C.C. 1.114.827.675
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00298-00

AUTO N° 1401
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a que el auxiliar de la justicia que fue tenido en cuenta para el cargo de liquidador en el presente asunto no ha adelantado diligencia alguna, este Juzgado procederá a relevarlo del cargo.

En tal virtud el, Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de justicia a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DESÍGNESE liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com..

2. PAZ BLANDON SONIA BERNARDA, correo electrónica sonibpb@hotmail.com.

3. OLAYA ZAMORA PATRICIA, correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com.

Cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

OM

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente a quien se posesione el contenido del proveído N° 1946 del 09 de mayo de 2023, proveído mediante la cual se da apertura a la liquidación patrimonial de CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCÍA C.C. 1.114.827.675, advirtiéndole especialmente de cumplir con la carga impuesta en el numeral Tercero del citado proveído.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 057
De Fecha: 08 de Abril de 2024

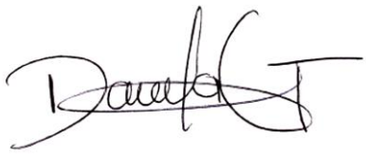

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias, junto a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594. Sírvase Proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00607-00
ACREEDOR GARANTIZADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1
GARANTE: MARIO ANDRES VALENCIA TABORDA CC N° 14.623.456

AUTO N° 1.424
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la documentación aportada por la togada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, quien renuncia al poder a ella otorgado por parte de la representante legal de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, procederá el Despacho a aceptar dicha renuncia. Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aceptase la renuncia que al poder hace la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, quien fungía en calidad de apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 057
De Fecha: 08 de ABRIL de 2024

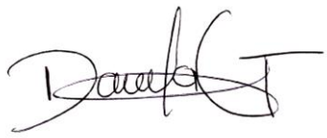

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer a cerca de la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, incoada por el apoderado judicial del Acreedor garantizado.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00729-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT 900775551-7
GARANTE: MARIA ANGELICA GARCIA PEREA CC N° 1144177815

Auto. No 1372

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas QPK18F.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta por parte de la policía Metropolita Sijin, Sección de Automotores de Cali, del oficio No. 993 del 8 de septiembre de 2023, radicado ante dicha Entidad el día 29/09/2023, por tanto, procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección Sección de Automotores de Cali, para que se sirva brinda respuesta del oficio No. 993 del 8 de septiembre de 2023, radicado ante dicha Entidad el día 29/09/2023. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

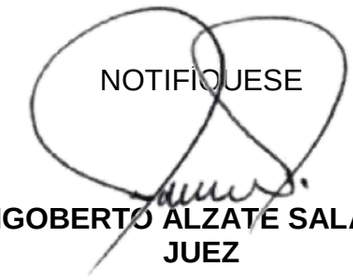

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 057 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 08 de abril de 2024

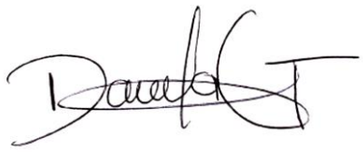

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial pendiente por resolver, Sírvase Proveer.

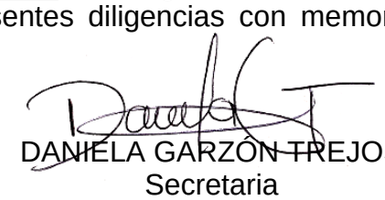

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00886-00
DEMANDANTE: EDGAR DELGADO BLANDON C.C. No. 16611235
DEMANDADA: MARLENE ORDOÑEZ PERDOMO C.C. No. 31304508

AUTO N° 1400
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial de la demandante informa que las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del CGP no se surtieron en debida forma, debido a que la empresa de mensajería certificó que la dirección no existía. Por lo tanto, sostiene que notificará a la demandada al número de whatsapp 3122035871, sin embargo, ello no se acompasa a lo previsto por el legislador en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por tanto, debe ponerse de presente que de la literalidad de la norma citada, tenemos que dicha ley requiere de esta notificación el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.

En el caso en particular, se observa que el apoderado judicial de la parte actora no informó como obtuvo el número de whatsapp del demandado, solo se limita a indicar que lo suministro su poderdante, igualmente, tampoco allegó las evidencias respectivas que acrediten de donde obtuvo dicho numero; por tanto advierte el despacho que el número de whatsapp no será tenido en cuenta, hasta tanto cumpla con la norma en cita, que a la luz reza: "*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar* (Subrayado del Despacho). Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción que le asiste al demandado.

Finalmente y no menos importante, no se allegó que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos remitido, pues debe memorarse que conforme a la notificación que dispone la Ley 2213 del 2022, los términos comenzarán a correr dos días después de que el indicador recepcione a cuse de recibo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste la diligencias de notificación por aviso con resultado negativo.

OM

SEGUNDO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la demandada por medio de whatsapp, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de la parte demandada So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 057 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

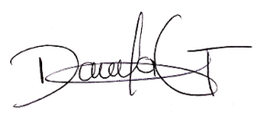

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a los demandados, allegado por la apoderada actora. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00925-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL PH NIT 900.975.018-0
DEMANDADO: LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA CC No 27.954.924 y JHON JAIME SALAZAR MORALES CC No 71.675.480

AUTO No. 1373
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos allí descritos, se observa que la apoderada actora allega resultado de las diligencias de notificación realizada a los demandados, por una parte, se evidencia el envío de notificación al señor **JHON JAIME SALAZAR MORALES**, identificado con CC No 71.675.480, a la Cra 117 Nº 10-140 Apto 303 E de la Ciudad de Cali, con resultado de entrega "**LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA**", por lo que el despacho procederá a agregar a los autos dicha diligencia de notificación de la que trata el art 291 del C.G. del P., con resultado negativo y conmina a la parte actora para que se sirva informar a esta judicatura dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, la nueva dirección donde se enviará la notificación personal al demandado **JHON JAIME SALAZAR MORALES**, o si a bien lo tiene, solicite su emplazamiento, conforme el artículo 293 del código General del Proceso.

Por otra parte, esta judicatura también observa las diligencias de envió de la notificación personal, con el trámite que requiere el art. 291 del C. G. del P., a la demandada **LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA,** identificada con CC No 27.954.924, a la Cra 117 Nº 10-140 Apto 303 E de la Ciudad de Cali, con resultado "**LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE**", por lo cual, esta instancia procede a glosar a los autos las diligencias de notificación enviada a la demandada con resultado positivo y consecuentemente procede a requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se sirva realizar la notificación de la demanda, a la mencionada dirección, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2 del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste las diligencias de citación remitida al demandado **JHON JAIME SALAZAR MORALES**, con resultado negativo de la que trata el art 291 del C.G. del P, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONMINA a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva informar la nueva dirección, donde se enviará la notificación personal al demandado **JHON JAIME SALAZAR MORALES** o si a bien lo tiene, solicite su emplazamiento, conforme el artículo 293 del código General del Proceso.

TERCERO: Agregar a los autos, para que obre y conste las diligencias de citación remitida a la demandada **LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA**, con resultado positivo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y, en consecuencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación de la demanda **LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA**, a la dirección: Cra 117 Nº 10-140 Apto 303 E, de la Ciudad de Cali, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2 del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

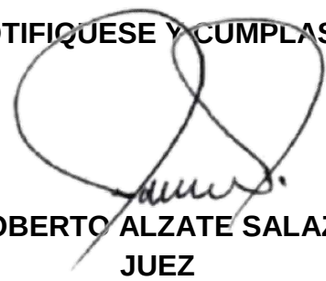

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°057

De Fecha: 08 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01099-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT 900.531.292-7
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RAMIREZ NAVAS CC N° 87.101.376

AUTO No.1376

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado el día 06 de diciembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JUAN SEBASTIAN RAMIREZ NAVAS CC N° 87.101.376, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho, simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho, mediante auto N°.259 del 23 de enero de 2024, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra JUAN SEBASTIAN RAMIREZ NAVAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.101.376, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C. ($1.458.784), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°057

De Fecha: 08 de abril de 2024

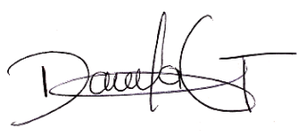

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E01

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, con correo electrónico del apoderado actor mediante el cual informa liquidación del crédito y el reporte de abonos realizados por parte del demandado de igual manera se pone en conocimiento manifestación que hace el demandado. Provea usted.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01124-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94459306

AUTO No. 1377

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a glosar a los autos, para que obre y conste en el expediente, memoriales enviados por la parte actora en donde informa la liquidación del crédito y el reporte de abonos realizados por el demandado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, esta instancia judicial, pone en conocimiento de la parte interesada, correo electrónico allegado por la parte pasiva, el 01 de abril de esta anualidad, en donde manifiesta lo siguiente:

" (…) Requiero me ayuden a encontrar el mejor camino a este proceso, como saben estuve atendiendo el compromiso pero al ver que no alcanzaba a cubrir un valor mínimo, solicite una extension para el pago del restante, ahora resulta que mi proceso continuo y desbordadamente llegó a instancias que quería evitar, piso su ayuda y así ponerme al dia con la mora para salir de este inconveniente (…)"

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

ÚNICO: GLÓSESE a los autos para que obre y conste en el expediente los memoriales enviados por la parte actora en donde informa la liquidación del crédito y el reporte de abonos realizados por el demandado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así como también se pone en conocimiento de la parte interesada, correo electrónico allegado por la parte pasiva, el 01 de abril de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°:057

De Fecha: 08 de abril de 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con constancia de radicación de oficios de remanentes en el Juzgado 17 y 26 Civil Municipal de Cali, remitido por la parte actora. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00021-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL SEMINARIO PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT 8002032698
DEMANDADO: HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ CC N° 94.507.409 y JUAN DAVID RIVERA PEREZ CC N° 94.060.749

AUTO No. 1374

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, constancia de la remisión de los oficios No. 0279 del 18 de marzo de 2024, remitido al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali y del oficio No. 0280 del 18 de marzo de la misma anualidad, remitido al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, los cuales, comunican las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, constancia de la remisión de oficios No. 0279 del 18 de marzo de 2024, remitido al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali y del oficio No. 0280 del 18 de marzo de la misma anualidad, remitido al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°057

De Fecha: 08 DE ABRIL DE 2024

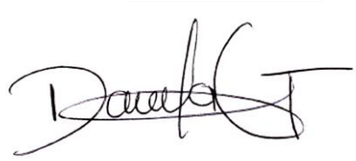

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00123-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.: 860.032.330-3
DEMANDADO: LUIS LEYDER ALEGRIA BEDOYA CC No. 94.064.990

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.151 del 19 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$1.522.613
TOTAL	$1.522.613

AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/C ($1.522.613)

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

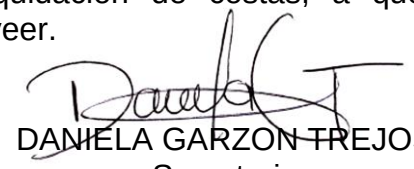

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00123-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.: 860.032.330-3
DEMANDADO: LUIS LEYDER ALEGRIA BEDOYA CC No. 94.064.990

Auto No.1.427

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida.

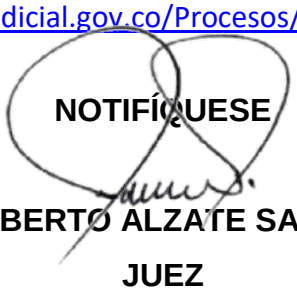

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°057

De Fecha: 08 de ABRIL de 2024.

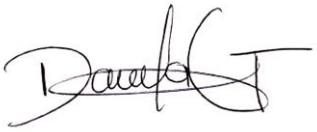

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. a dispuesto a orden del despacho inventario del vehículo aprehendido.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00217-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
GARANTE: RESTREPO CASTAÑO RAMIRO ANTONIO CC N° 1.114.727.695

AUTO No.1.422

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, mediante memorial ha dejado a disposición del despacho, inventario del vehículo de placas **JIL-147**, por ende, se procederá a glosar el mismo al expediente digital y poner en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. GLÓSESE al expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial aportado por el parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, mediante memorial ha dejado a disposición del despacho, inventario del vehículo de placas **JIL-147**.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 057 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

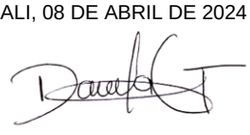

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora, con diligencias de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer

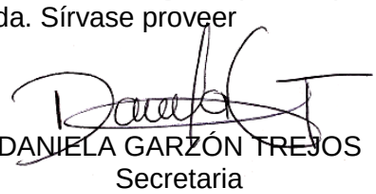

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001 4003 029 2024 00272 00
DEMADANTE: FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR - FOESA NIT. 800.119.191-3
DEMANDADO: JAIR GRAJALES CAICEDO C.C. 94.376.313

AUTO N°1375

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado JAIR GRAJALES CAICEDO C.C. 94.376.313, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023,

De otra orilla, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, por lo tanto, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia Nº 1002 de 12 de marzo de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado al demandado JAIR GRAJALES CAICEDO C.C. 94.376.313, a partir del día 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia Nº 1002 de 12 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°057

De Fecha: 08 de abril de 2024

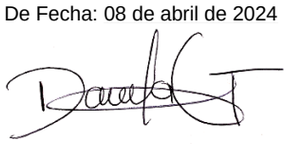

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E01

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00274-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRECERYA" NIT. 901.638.344-6
DEMANDADA: JUANA VIRGINIA NARVAEZ ORDOÑEZ CC No.31.934.184.

AUTO No. 1.416
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No.1.199 del 20 de marzo de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRECERYA" NIT. 901.638.344-6, en contra de: JUANA VIRGINIA NARVAEZ ORDOÑEZ CC No.31.934.184.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó en debida forma la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida, puesto que la demandante si bien aporta un supuesto poder y ajuste en demanda, esta no lo realizo conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213, pues no se vislumbra trazabilidad donde la demandante remita al apoderado, así como tampoco se indicó expresamente el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro nacional de abogados, adicional a ello en la demanda no se proporciono los datos del apoderado de conformidad con el articulo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRECERYA" NIT. 901.638.344-6, en contra de JUANA VIRGINIA NARVAEZ ORDOÑEZ CC No.31.934.184.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 057 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado, así como el informe de disposición del vehículo por parte de la secretaria de transito de Cali.

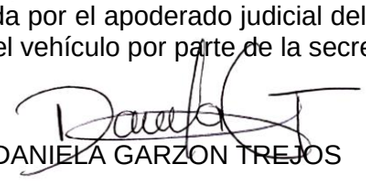

DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00297-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC

NIT 860.051.894-6

GARANTE: UBERNEY ARANGO CASTAÑEDA CC No 16759850

Auto No.1.425

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cal, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El agente de tránsito adscrito a la secretaria de transito de Cali, informa que el vehículo materia de la presente aprehensión queda en custodia del parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora, posteriormente y teniendo en cuenta la solicitud de la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTINEZ, apoderada del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, y como quiera que el vehículo se encuentra aprehendido en las instalaciones del acreedor garantizado. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Glosar al expediente digital el informe presentado por el agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Transito de Cali, y poner en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **DLP-371.**

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **DLP-371**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia RENAULT, Línea SANDERO DYNAMIQUE, Color GRIS BEIGE, modelo 2012, motor No. F710Q083489, Chasis No. 9FBBSRADDCM027446, de propiedad del ciudadano UBERNEY ARANGO CASTAÑEDA CC No 16759850 (Garante), al acreedor garantizado **GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 057 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

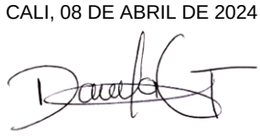

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de corrección realizada por la parte actora.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00302-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: TECNOLOGIA PORTABLE S.A.S. NIT: 900.461.611-2
DANNY ROMERO CHAVARRO C.C. 94.072.753
FRANCO ESNED CORDOBA C.C. 2.608.379

AUTO No.1.426

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita al despacho corregir el auto 1.242 del 21 de marzo de 2024, como quiera que en el mismo por error involuntario se plasmó en el numeral primero, literal c), que el canon de arrendamiento pretendido era del mes de enero de 2024, siendo correcto el mes febrero de 2024.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el auto en mención, le asiste razón al togado, razón por cual se procederá con lo pertinente, esto es realizar la respectiva corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1.242 del 21 de marzo de 2024, en lo referente al número del pagaré, señalado en el punto PRIMERO, literal c), quedando de la siguiente manera:

a) *"…..RESUELVE….**…..PRIMERO.** …….c) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.376.100)**, por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024..…."*

SEGUNDO: NOTIFICAR tanto el presente auto, así como el auto No. 1.242 del 21 de marzo de 2024 a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: (i) de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; (ii) de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil

Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 057 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

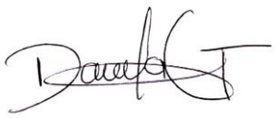

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial pendiente por resolver, Sírvase Proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00321-00
DEMANDANTE: JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA C.C.Nº 1107054792
DEMANDADO: MEJORAR EN CASA S.A.S NIT Nº 9002631105

AUTO Nº 1378
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el asunto que ahora ocupa la atención del Despacho, la señora JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA a través de apoderado judicial, presenta PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la empresa MEJORAR EN CASA S.A.S.

De entrada, se observa la FALTA DE COMPETENCIA por parte de este Operador Judicial, ya analizada la solicitud ut supra, si bien se presenta como Proceso Ejecutivo, se advierte que en la presente demanda, se EXIGE el cumplimiento de las obligaciones que surgen del Acuerdo Conciliatorio celebrado por el Juzgado Trece laboral del Circuito de Cali, adelantado entre las mismas partes, en audiencia celebrada el 29 de enero de 2024, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, surge palmariamente que dicha situación encaja perfectamente dentro de LA EJECUCIÓN ESPECIAL que tipifica el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero *" o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, SIN NECESIDAD DE FORMULAR DEMANDA, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada…"* (mayúscula y subrayado fuera de texto).

Además, el mencionado articulado, a su vez en el inciso 4º contempla que *"Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante CONCILIACIÓN o transacción aprobadas en el mismo".* (Mayúsculas y Subrayas del despacho).

Por esas razones, este Despacho Judicial advierte falta de competencia para asumir su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la providencia AC767-2017 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual desarrolla el alcance de la aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso; dicha Corporación sostiene que:

> *"El referido precepto asignó a dicho funcionario una competencia privativa y exclusiva, dado que sólo el juez del conocimiento puede tramitar la ejecución a continuación, excluyendo en forma absoluta a todos los demás. Dicha competencia tampoco puede ampliarse ni hacerse extensiva, mediante una interpretación analógica, a otros casos que no se encuentren expresamente contemplados en la norma en comento.*
>
> *"Es decir que la aludida previsión legal consagra que, en tratándose de los procesos ejecutivos a continuación que se promueven para el cobro de los rubros descritos en el primer inciso del artículo 306, se establece una atribución especial de competencia…".*

Concordante con lo anterior, sobre qué Juzgador tiene la competencia para conocer una la ejecución a continuación de una sentencia o mediante conciliación o transacción en el mismo que dirimió un proceso de liquidación, la Sala de Decisión Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, mediante proveído del 24 de julio del 2017, el cual resolvió un conflicto de competencia entre este Juzgado y uno de Familia del Circuito, aludió:

"…Y si bien en estricto sentido no es esa sentencia, una sentencia de condena, lo cierto es que sin perjuicio del análisis que haga el juez de familia de los demás elementos de ella para tenerla como título ejecutivo, es este juez o jueza el llamado a asumir el conocimiento del cobro coercitivo planteado.

"En tal medida el juez de conocimiento es el de la ejecución, máxime cuando la única excepción que cabría a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. es que se tratará (sic) la ejecución del laudo arbitral evento que no ocurre…".

De conformidad con lo anterior, advirtiendo que el conocimiento del proceso ordinario laboral de Primera Instancia, en el cual se dictó la providencia mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio cuyo cumplimiento se pretende, es del Juzgado Trece Laboral del Círculo de Cali, y es esa Judicatura quien por disposición especial de la norma le corresponde adelantar lo pertinente respecto a las obligaciones que contiene el Acuerdo Conciliatorio con fecha 29 de enero de 2024, se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos previo rechazo, para que asuman el conocimiento, tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 029 Civil Municipal De Santiago De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CÍRCULO DE CALI, el presente proceso de la referencia, por intermedio de la Oficina de Reparto, en aras de que asuman su conocimiento.

TERCERO: Háganse las cancelaciones y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 057 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E01

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de corrección realizada por la parte actora.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00325-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT: 900.378.212-2
DEMANDADO: MARIA MOLINA ORTIZ C.C. 66.899.442

AUTO No.1.423

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita al despacho corregir el auto 1.252 del 22 de marzo de 2024, como quiera que en el mismo por error involuntario se plasmó en el numeral primero, literal a), que el número del pagaré es 1640074, siendo correcto el No. 16400724.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el auto en mención, le asiste razón al togado, razón por cual se procederá con lo pertinente, esto es realizar la respectiva corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1.252 del 22 de marzo de 2024, en lo referente al número del pagaré, señalado en el punto PRIMERO, literal a), quedando de la siguiente manera:

a) *"…..RESUELVE….**…..PRIMERO.** …….a) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($4.718.915)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 16400724….."*

SEGUNDO: NOTIFICAR tanto el presente auto, así como el auto No. 1.252 del 22 de marzo de 2024 a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: (i) de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; (ii) de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte

demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 057 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240035900. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00359-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" NIT: 900.223.556-5
DEMANDADO: GERMAN ORTIZ MURCIA C.C. 5.963.821

AUTO No.1.428
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" NIT: 900.223.556-5, contra GERMAN ORTIZ MURCIA C.C. 5.963.821, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/CTE ($39.000.000)**, por concepto de capital representado en el pagaré No.81269886.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré No. 81269886, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($7.020.000),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa del 1.7% desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado FRANCISCO JOSÉ QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.394 y T.P. No. 373.138 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder a él conferido.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: ***(i)*** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; ***(ii)*** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240035900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 057 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

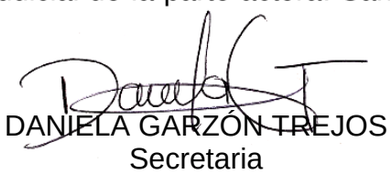

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00742-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT 900.628.110-3
DEMANDADA: LUZ INES VANEGAS GOMEZ CC N° 31.983.632 en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la causante DORIS GOMEZ VIUDA DE VANEGAS C.C. 31.228.554 (Q.E.P.D.) y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO No. 1399
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora el día 01 de abril de 2024 allega dos recursos de reposición; el primero contra el auto que ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem, el cual había sido presentado con anterioridad y desistido por el profesional del derecho. Por lo tanto será agregado sin consideración alguna; el segundo, es propuesto contra el auto que fijó fecha para audiencia, en tal sentido, se advierte que si bien tal providencia no es susceptible de ningún recurso, lo cierto es que el togado ataca lo relacionado al desistimiento del recurso propuesto contra el auto que corrió traslado de las excepciones de mérito, en tal sentido se procederá a su traslado por secretaría.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar sin consideración el recurso presentado por la parte actora contra el auto que ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición propuesto por el extremo activo contra la providencia de fecha 19 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 057
De Fecha: 08 DE ABRIL DE 2024

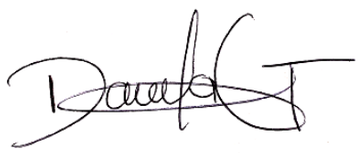

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial pendiente por resolver, Sírvase Proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MARÍN CARDONA C.C. 29285820
DEMANDADA: NELSON EDWIN FORERO ZAPATA C.C. 79681006 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00606-00

AUTO N° 1398
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial de la demandante solicita se reprograme la diligencia de inspección judicial calendada para el próximo 23 de abril de 2024, para que esta se surta en el mes de Julio del presente año, no obstante, no justifica en absoluto el motivo de cancelación de la inspección ya programada, en tal sentido, este Juzgador garante del principio de concentración emanado de la obra procesal, ha de negar la solicitud incoada, pues no se hayan razones para prolongar la debida continuidad del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: MEMORAR a las partes que para cancelar una audiencia o diligencias deben justificar su solicitud allegando pruebas si quiera sumaria que sustenten las mismas, las cuales serán valoradas en la respectiva oportunidad.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 057 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 08 DE ABRIL DE 2024

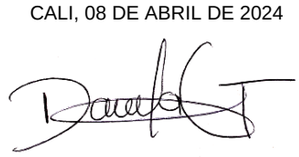

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM